

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1473/25

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO, DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA,

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de Exposición Pública de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en la Villa de Piedrahíta; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; se entiende automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno, de 05 de mayo de 2025, por el que se aprobaba inicialmente la citada Ordenanza Reguladora; y se publica íntegramente el contenido de la misma.

Contra el presente Acuerdo de Pleno, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Piedrahíta, 26 de junio de 2025.

La Alcaldesa, *María del Carmen Zafra Fernández*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de larga tradición en este Municipio que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las atribuciones conferidas al Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta, en el ámbito de sus competencias, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León; y demás legislación vigente.

TÍTULO I. DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Piedrahíta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Dicha actividad solo podrá ser ejercida en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y por el plazo que se determine.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, quedan excluidas de la presente Ordenanza, la venta a distancia, las ventas automáticas y las ventas a domicilio.

Artículo 2. Modalidades de la venta ambulante

El ejercicio del comercio ambulante puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercados fijos o mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Mercados periódicos o festivos. Son considerados aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica previamente establecida, puesto de carácter no permanente, destinados a la venta directa.
- c) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- d) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Emplazamientos

La determinación del emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante, así como el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la misma corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta; el cual quedará determinado en la correspondiente autorización municipal; y la cual podrá variar en función de la modalidad de venta ambulante.

El emplazamiento se determinará por el Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta conforme al orden de prelación de las solicitudes de autorización de venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 4. Sujetos

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 5. Ejercicio de la venta ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 6. Régimen Económico

El ejercicio de la venta ambulante, en las distintas modalidades de venta fijadas en la presente Ordenanza, exigirá la previa liquidación y pago de la tasa correspondiente por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, para el ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la citada autorización será de un año en los supuestos de venta ambulante en la modalidad de mercado fijo, comercio callejero o comercio itinerante. En los supuestos de autorización de venta ambulante en mercados periódicos, la duración de la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
 - e. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una Resolución de Alcaldía que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 8. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a. La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b. La duración de la autorización.
- c. La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d. La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e. El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f. Los productos autorizados para su comercialización.
- g. En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

Artículo 9. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves.

Artículo 10. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán, debiendo el interesado formular una nueva solicitud de autorización municipal de venta ambulante, por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social.
- f. Por revocación.
- g. Por la no asistencia, en los supuestos de comercio ambulante en mercados fijos, durante tres días consecutivos.
- h. El impago de la tasa por ocupación del dominio público.
- i. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 11. Solicitudes de autorización

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de venta ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta, de acuerdo con el modelo disponible en el Registro General de la Corporación o Sede Electrónica de la misma.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a. Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b. Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c. El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d. En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e. Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f. Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g. Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a. El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b. Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
- c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d. No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

En los supuestos en los que el número de solicitudes sea superior al espacio público habilitado al efecto, se dará respuesta a las solicitudes de autorización de venta ambulante por orden de prelación de solicitudes; hasta el cupo máximo de ocupación de suelo público que determine la Corporación.

2. Las autorizaciones para las distintas modalidades de venta ambulante se otorgarán por resolución del órgano competente en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

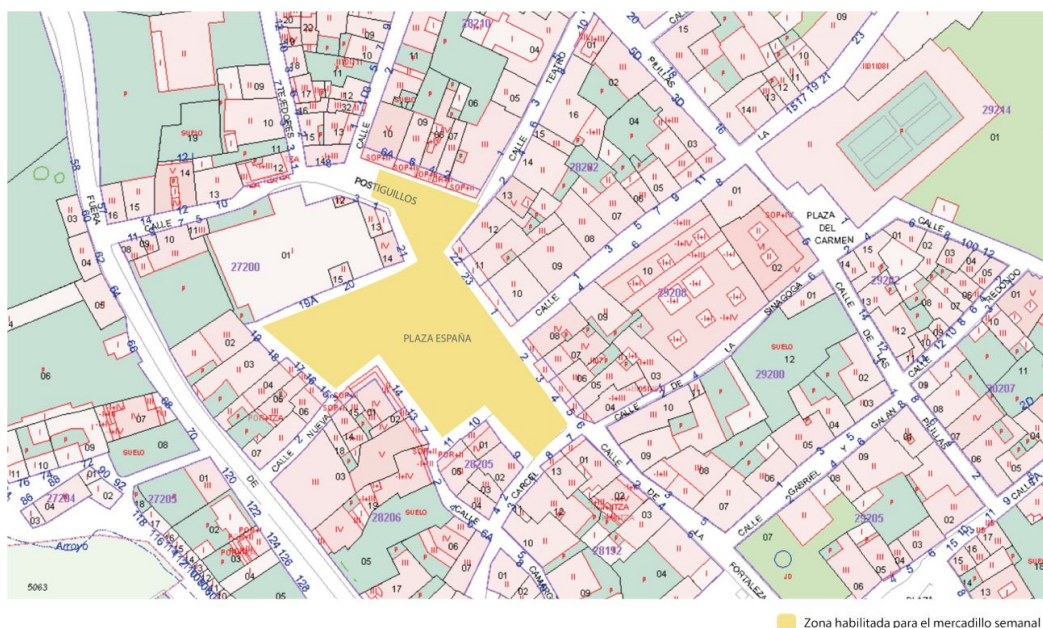
3. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud por medios electrónicos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV. MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I. MERCADOS FIJOS

Artículo 12. Ubicación

1. La venta ambulante que se desarrolle bajo la modalidad de mercado fijo, o comúnmente conocido como mercadillo; se realizará dentro del término municipal de Piedrahíta, y se ubicará con carácter general en Plaza de España, s/n, 05500, Piedrahíta, Ávila.



2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercado fijo o mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de cinco días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 13. Fecha y horario de celebración

1. El mercadillo se celebrará los martes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior supondrá la comisión de infracción grave de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 14. Puestos

1. El mercadillo constará de cuantos puestos sean posibles hasta la ocupación del dominio público que se determine al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta.

2. La localización de los puestos se determinará en la correspondiente autorización municipal.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 15. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

CAPÍTULO II. MERCADOS PERIÓDICOS

Artículo 16. Ubicación

1. La venta ambulante que se desarrolle bajo la modalidad de mercado periódico, o comúnmente conocido como mercados festivos o populares; se realizará dentro del término municipal de Piedrahíta, y en los emplazamientos habilitados al efecto.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercado periódico o festivo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de cinco días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha y horario de celebración

1. El mercado periódico o festivo se celebrará durante los días que se extienda la causa que de lugar a su celebración.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de cinco días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

2. A la hora de comienzo del mercado, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto habilitado al efecto, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior supondrá la comisión de infracción grave de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercado los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

1. El mercado constará de cuantos puestos sean posibles hasta la ocupación del dominio público que se habilite al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta.

2. La localización de los puestos se determinará en la correspondiente autorización municipal.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

CAPÍTULO III. COMERCIO ITINERANTE**Artículo 20. Itinerario**

1. La venta ambulante que se desarrolle bajo la modalidad de comercio itinerante; se realizará dentro del término municipal de Piedrahíta, y en el itinerario que se determine al efecto en la correspondiente autorización municipal.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, la modificación del itinerario habitual comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de cinco días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. El itinerario provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 21. Fecha y horario de celebración

El comercio itinerante se podrá realizar durante el plazo máximo de un día a la semana, el cual se determinará en la correspondiente autorización municipal, y en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Artículo 22. Contaminación acústica y del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 23. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO IV. COMERCIO CALLEJERO

Artículo 24. Ubicación

1. La venta ambulante que se desarrolle bajo la modalidad de comercio callejero; se realizará dentro del término municipal de Piedrahíta, y en la ubicación que se determine al efecto en la correspondiente autorización municipal.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, la modificación de la ubicación habitual comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de cinco días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 25. Fecha y horario de celebración

El comercio callejero se podrá realizar durante el plazo máximo de un día a la semana, el cual se determinará en la correspondiente autorización municipal, y en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Artículo 26. Contaminación acústica

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora

1. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá

efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a. No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b. Incumplimiento del horario.
- c. Incumplimiento de las normas de limpieza.
- d. Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- e. La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- f. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- b. Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- c. Utilizar más espacio del autorizado.
- d. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- e. La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- f. La falta de precios en los productos ofertados.
- g. La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- h. No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.
- i. Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- j. La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- k. Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
- l. El incumplimiento de la obligación de retirada de camiones y/o vehículos de toda clase, utilizados para operaciones de descarga, a la hora de comienzo de cualesquiera modalidades de venta ambulante.

3. Infracciones muy graves:

- a. La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- b. Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
- c. Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- d. La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- e. Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- f. No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- g. La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- h. Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 30. Sanciones

Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en el artículo anterior, serán las siguientes, previa tramitación del oportuno expediente sancionador:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 euros hasta 1.000 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 1.001 euros hasta 25.000 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante durante el plazo de un año y/o multa de 25.001 euros hasta 500.000 euros

Artículo 31. Prescripción

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieses cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor, y el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

